

**IV. Administración de Justicia****JUZGADOS DE LO MERCANTIL****3600** BARCELONA

María José Hompanera González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona,

Hago saber que:

En el Concurso consecutivo 476/2019 se dictó un auto por el que se ha declarado concluso el concurso de Javier Gomez Pla, con NIF 33964996E y domicilio en avenida 312 1, 2º 2º, 08860 – Castelldefels, cuya Parte Dispositiva dice textualmente:

Acuerdo: Acuerdo la Conclusion del concurso de Javier Gómez Pla, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Reconocer a Javier Gómez Pla el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración es el siguiente, junto con los créditos ordinarios y subordinados que no hubieran sido comunicados:

## Créditos Ordinarios

Nombre Acreedor	Importe
AEAT	9.485,38
Aiqon Capital (Lux) Sarl	37.651,26
Axactor España SL	33.697,56
Banc Sabadell SA	369.245,44
BBVA SA	213.406,71
Banco Santander SA	173.940,25
Bankia SA	500,00
CaixaBank Consumer Finance EFC SAU	142.375,43
Diputacio de Barcelona - Orgt	27,97
Instituto de Credito Oficial	53.582,94
Lico Leasing SA EFC	14.856,85
Mancomunidad CCPP Avda. 312	939,52
PL Salvador SARL	78.293,96
Tesoreria General Seguridad Social	2.995,30
Suma	1.130.998,57

## Créditos Subordinados

Nombre Acreedor	Importe
AEAT	17.482,66
Banc Sabadell SA	141.759,50
BBVA SA	227.020,39

Banco Santander SA	45.765,71
Diputacio de Barcelona - Orgt	13,51
Lico Leasing SA EFC	4.988,11
Tesoreria General Seguridad Social	3.001,79
Suma	440.031,67

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el párrafo primero del artículo 178 bis 7. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Contra este auto se puede interponer recurso de reposición.

Barcelona, 13 de enero de 2020.- Letrada de la Administración de Justicia, M<sup>a</sup> José Hompanera González.

ID: A200004142-1